

Ministerio de Energía

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 172 exento.- Santiago, 8 de mayo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 160, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	729,2	833,4	937,6
Petróleo Diesel	749,7	856,8	963,9
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	311,9	366,5	401,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 30 semanas, 6 meses y 22 semanas; para Petróleo Diesel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 9 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 10 de mayo de 2012.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m³)
Gasolina Automotriz	0,0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,0 / 1.000 = 0,000

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 10 de mayo de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 10 de mayo de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	0,0	6,0000 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	0,0	1,5000 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,0	1,4000 UTM por m³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,000 / 1.000 = 0,000	1,9300 UTM por 1.000 m³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía. - Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 173 exento.- Santiago, 8 de mayo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 159/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m³)
Gasolina Automotriz	883,31
Petróleo Diesel	888,85
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	373,25

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 10 de mayo de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 174 exento.- Santiago, 8 de mayo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 158/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de A./m3)	Intermedio	Superior	
675,5	772,1	888,6	895,75

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 10 de mayo de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**Ministerio del Medio Ambiente**

Servicio de Evaluación Ambiental  
VIII Región del Biobío

**EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "MODERNIZACIÓN AMPLIACIÓN PLANTA ARAUCO" CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.****PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Se comunica a la opinión pública que, con fecha 27 de abril de 2012, la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante, Arauco) ha sometido su proyecto denominado "Modernización Ampliación Planta Arauco" (en adelante, el Proyecto), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en conformidad con lo establecido en las letras b), m) y o) del artículo 10 de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley 20.417, y en el Reglamento del SEIA (decreto supremo N° 30/1997, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 95/2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El Proyecto consiste, en síntesis, en la modernización de instalaciones y en el aumento de la capacidad de producción de la Planta Arauco, de Celulosa Arauco y Constitución S.A., a través de la introducción de modificaciones y mejoras en las instalaciones actuales, y en la habilitación de una nueva línea de producción y, adicionalmente, en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica ("LTE") y sus respectivas obras de conexión al Sistema Interconectado Central (SIC), para aportar energía renovable a dicho Sistema obtenida a partir de biomasa forestal.

El objetivo del Proyecto es alcanzar un nivel de producción estimado de 2.100 kADt/año, utilizando pino y/o eucalipto indistintamente mediante obras, actualizaciones, cambios y/o ajustes, incluyendo una nueva línea de producción. Para lograr este objetivo, el Proyecto contempla las siguientes obras y acciones principales:

- Un conjunto de cambios en los procesos e instalaciones existentes mediante la introducción en ellas de modificaciones y mejoras.
- Un conjunto de nuevos procesos e instalaciones que configurarán la nueva línea de producción, llamada Línea 3 (L3). Esta Línea tendrá una capacidad de producción aproximada de 1.560 kADt/año de celulosa.
- Una línea de transmisión eléctrica (LTE), para la entrega del excedente de energía eléctrica, la cual tendrá una capacidad de 600 MVA en doble circuito de 220 kV.

Producto del conjunto de cambios y mejoras a introducir en la Línea 2 de producción, más las interacciones que se generan con la nueva Línea 3, será posible optimizar el funcionamiento de la Línea 2, la que alcanzará una producción estimada de 540 kADt/año. Por su parte, la Línea de producción L1 cesará sus operaciones, en los términos indicados en el EIA.

Cabe destacar, además, que el Proyecto se desarrolla en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kioto de 1997, el cual tiene por objetivo estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. El Proyecto permite reducir este tipo de emisiones debido principalmente al desplazamiento de energía eléctrica de la red del SIC por energía eléctrica renovable y neutra en CO<sub>2</sub>. Por otro lado, el Proyecto también logra una reducción de gases de efecto invernadero al utilizar biomasa forestal adicional para la generación de energía eléctrica; con ello, se evita la producción de metano, el cual se genera a raíz de la descomposición y/o quema descontrolada de esta biomasa al aire libre. De esta forma, el Proyecto contribuye a cumplir con el principal objetivo de la Convención Marco de Cambio Climático de 1992 y del Protocolo de Kioto de 1997, ambos tratados ratificados por Chile.

El Proyecto se localiza en la VIII Región del Biobío, provincias de Arauco y Concepción, en las comunas de Arauco, Lota y Coronel.

Específicamente, las instalaciones industriales de la Línea 3 se ubicarán al interior del Complejo Forestal Industrial Horcones, particularmente en el fundo denominado La Playa, colindante a la actual Planta Arauco. Por su parte, la LTE se emplazará desde Planta Arauco hasta la Subestación Lagunillas, ubicada en la comuna de Coronel, priorizando la localización del trazado en predios de propiedad del titular y/o sus filiales. De este modo, en el territorio de la comuna de Arauco, se emplazarán las obras y acciones principales del Proyecto, relacionadas con los cambios y mejoras a introducir en la Línea 2 de producción, con la nueva línea de producción Línea 3 y con parte del trazado de la LTE. Por su parte, en el territorio de las comunas de Lota y Coronel, se emplazará parte del trazado de la LTE y las adecuaciones necesarias en la Subestación Lagunillas, estas últimas en la comuna de Coronel.

El monto de inversión del Proyecto alcanza, aproximadamente, a los 2.000 millones de dólares.

La vida útil del Proyecto se encuentra asociada a la operación de Planta Arauco, por lo que no se contempla una fase de cierre del mismo, salvo las medidas de cierre de aquellas áreas y equipos de la actual Línea 1 de producción, que cesan sus operaciones.

La duración de la fase de construcción del Proyecto se estima en 28 meses de trabajo efectivo. Al plazo antes indicado, debe adicionarse posteriormente un período de puesta en marcha y comisionamiento, el que se estima en, al menos, 8 y 3 meses, respectiva-

mente. La fase de operación se iniciará con una etapa de marcha blanca de aproximadamente 9 meses, luego de las pruebas de rigor realizadas durante el comisionamiento y la puesta en marcha.

El requerimiento de mano de obra para la fase de construcción se estima en un rango mensual de 4.000 a 5.000 personas, llegando a un máximo de aproximadamente 8.000 trabajadores para el caso de las obras asociadas a los frentes de trabajos en Planta Arauco, mientras que para la construcción de la LTE se estima un promedio mensual de 175 personas, con un máximo de 300 trabajadores, aproximadamente. Durante la fase de operación, en la situación "con Proyecto", se estima que se requiere de aproximadamente 1.000 personas, con un máximo estimado de 4.000 personas en los períodos de mantención programada (Paradas de Planta).

Los principales elementos del medio ambiente que fueron considerados en la línea de base son: medio ambiente físico (clima y meteorología; calidad del aire y ruido; hidrología e hidrogeología; limnología; geología, geomorfología y riesgos, y suelos); medio biótico (vegetación, flora y fauna); medio humano; medio construido, uso del territorio e instrumentos de planificación territorial, patrimonio cultural, paisaje, y medio marino (calidad del agua y sedimentos; macrofauna de invertebrados, estudios oceanográficos sobre corrientes marinas, hidrogeografía y dinámica lagrangeana; comunidades planctónicas, macrobentos sublitoral de fondos blandos; macrobentos estuarino y aves).

El Proyecto puede generar o presentar los efectos, características o circunstancias descritos en los literales b), c) y d) del artículo 11 de la Ley 19.300, modificada por la ley 20.417. En particular, los principales efectos ambientales que se estima podría generar o presentar el Proyecto -y las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas en cada caso-

- a) Con relación al literal b) del artículo 11 de la ley 19.300; se estima que algunas obras y acciones del Proyecto, en su fase de construcción, pueden generar o presentar efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, respecto de fauna silvestre, por cuanto se puede impactar un total de 18 tasas de vertebrados terrestres, entre las cuales algunas se registran en categoría de conservación.

Al respecto, las principales medidas propuestas consisten en minimizar las áreas de intervención; optimizar la gestión interna de contratistas y trabajadores para un adecuado comportamiento ambiental; la supervisión experta en terreno previo y durante la construcción; la aplicación de un programa de perturbación o ahuyentamiento controlado de reptiles, anfibios y micro mamíferos y la aplicación de un Programa de Rescate y Relocalización de especies.